

pueblo y se hacia alzar sobre el pavés, y el atrevido regicida quedaba aclamado. Luego que el pueblo godo, engrandecido por la conquista y modificado por la civilizaci6n, pas6 de la condici6n de horda 6 tribu a la de naci6n 6 estado, instintivamente fué dando a la monarquía el carácter de hereditaria. Sin ley que la declarara tal, reinan unos tras otros los príncipes de la familia de Teodoro; vuelve la forma puramente electiva despues de la muerte de Amalarico; asociando Leovigildo a sus dos hijos en el gobierno del Estado, y reconocidos por el pueblo como herederos de la corona, otra vez la monarquía, sin dejar de ser electiva, toma el carácter de dinástica. Desde Recaredo veremos fijarse la electividad sobre bases mas sólidas; el clero tendrá una parte muy principal en ella: el principio hereditario, si no de primogenitura, por lo menos de familia, pugnará muchas veces por prevalecer; vencerá en otras el primitivo sistema de eleccion; y en esta lucha fatal, en esta falta de ley de sucesi6n que tantos males y trastornos habia de acarrear al pueblo godo, a las veces no es ni la eleccion ni la herencia, sino la fuerza bruta la que predomina y pone la corona g6tica en la cabeza mas ambiciosa y mas apta para la conspiraci6n y la intriga, 6 el cetro en la mano que mejor haya blandido el puñal 6 manejado la espada.

Casi ilimitada y absoluta la monarquía goda en sus dos primeros periodos, desde Atanarico hasta Teodoro, y desde Eurico hasta Recaredo, veremosla desde este príncipe, en el tiempo que formará su tercer periodo, modificada 6 restringida por influencias 6 poderes que hasta entonces no habia conocido. No obstante, aun en aquellos primeros tiempos, si bien el rey era el jefe superior del ejército, el que concedía la nobleza, el que extendía su autoridad a todas las clases del Estado, estaba sujeto a las leyes del mismo modo que el pueblo en cuanto a la administraci6n de la justicia, y no podia fallar sino con arreglo a ellas, salva la prerogativa de dispensar en algunos casos 6 mitigar el rigor de las leyes concediendo indultos, en lo cual obraba por su sola autoridad y en el lleno de la soberanía.

Las provincias y ciudades, que generalmente conservaron la misma division y los mismos nombres que habian tenido bajo la dominaci6n romana, gobernábanse por *duques* y *condes*; aquellos regian una provincia entera, estos presidian el gobierno de una sola ciudad y estaban subordinados a los primeros. Sustituian, segun algunos, a los duques en ausencias y enfermedades los *gardingos* (1), suplia al conde en sus funciones un *vicario*. Todos estos títulos eran de autoridad, no de nobleza. Dábase tambien el dictado de condes a los que estaban investidos con algun alto cargo en palacio. Tales eran, el *comes patrimonii*, conde 6 como intendente del patrimonio; el *comes stabuli*, conde 6 jefe de las caballerizas; el *comes spathariorum*, 6 jefe de las guardias; el *comes notiariorum*, *comes exercitus*, *comes thesaurorum*, *comes largitionis*, que eran como secretarios de Estado, de Guerra, de Hacienda y de Justicia; el *comes scantiarum*, 6 coopero mayor; *comes cubiculi*, 6 camarero, etc. Llamábase el cuerpo de los nobles y altos funcionarios de palacio el *orden*

(1) Se ha dado diferentes interpretaciones a esta dignidad de los *gardingos*. Segun unos, los *gardingos* no eran sino como unos vicarios de los duques: esta opinion adopta Masdeu. Segun otros eran ricos propietarios que residian en la corte: a esta se adhiere Saint-Hilaire, y *richos-homes* los llama el traductor español del *Fuero Juzgo*. Al decir de otros, eran mas bien próceres de la corte que propietarios territoriales: esto sostiene el docto Grim. Y todos convienen en que solian asistir a los concilios, aunque no los suscribian, siguiendo en categoría a los duques y condes.

Vamos a aventurar una opinion nuestra, que extrañamos no haber hallado en ninguno. Las palabras germanas *garde* y *ding*, significan la primera cuerpo de tropas encargado del órden público, de la defensa del soberano, la segunda significa tribunal. ¿No podrian ser los *gardingos* jueces de la milicia, encargados de la justicia militar, 6 acaso como nuestros auditores de guerra? Cuando Paulo se rebel6 contra Wamba, dice la historia que sedujo al duque Ranosindo y al *gardingo* Hildegiso que mandaban en la provincia de Tarragona, y que convinieron en que los dos reunirían sus tropas a las de Paulo. ¿No prueba esto que los *gardingos* ejercian tambien autoridad militar en las provincias? ¿Y esta autoridad no podia ser jurídica (*garde-ding*, tribunal de milicia) bajo el pie militar en que tenian su gobierno los godos?

ó *oficio palatino*, y nombrábase *curia* la corte de los reyes, y *curiales*, *primales* y *próceres* los que la formaban (2). Los pueblos y ciudades subalternas eran regidas por un *praepositus* ó *villicus*, magistrado a sueldo del rey como los demás gobernadores. Los *numerarios* eran los encargados de la percepci6n de los impuestos: nombrábanlos el obispo y el conde reunidos.

¿Había desaparecido con la conquista el régimen municipal de los romanos? No diremos que se conservara como en tiempo del imperio, pero en el Breviario de Alarico se ve citar a cada paso a los decemviro, a los defensores de la ciudad, a los *priores* ó *senioris loci*, a los curiales y magistrados conservadores de la paz, en cuyas atribuciones parece entraba la administraci6n de los bienes comunales (3). Discúrrase que no habiendo los conquistadores cuidado mucho de los municipios, conservaron estos en gran parte su régimen interior. Desembarazado de la recaudacion de los impuestos el cuerpo de los decuriones, entraban en él sin repugnancia los vecinos mas notables, propietarios 6 comerciantes. El *defensor urbis* no obraba ya solo como delegado del conde, sino tambien como representante de la curia: y de este modo, concentrando en sí los pueblos la vitalidad que les quedaba, preparaban el camino a los concejos posteriores.

Sentimos no participar en este punto de la opinion del ilustrado autor de la *Historia de la civilizaci6n de España*, que supone haber desaparecido enteramente con la dominaci6n goda el régimen decurional de los romanos; mas no nos parecen en manera alguna convincentes las razones que Moron alega en favor de esta doctrina. Savigny, Masdeu, Sempere y Guarinos, Guizot y otros eruditos que trataron de propósito esta materia, defienden la que nosotros hemos emitido; y el mismo Braulio, obispo de Zaragoza, autor del siglo VII, en la vida de San Millán de la Cogulla, hace menci6n de senadores y curiales de España en aquel tiempo.

A su invasi6n habian hecho los visigodos una repartici6n de las tierras conquistadas, tomando para sí las dos terceras partes, y dejando el resto a los vencidos (4). En medio de las escasas noticias que se tienen acerca de su sistema de impuestos, parece cierto que las propiedades territoriales que tocaron en suerte a los conquistadores, aunque no estaban libres de tributo, estábanlo de ciertas gabelas que pesaban sobre las fincas de los indígenas.

Habia tambien entre los godos, como en tiempo de los romanos, nobles y plebeyos, siervos y señores, patronos y libertos. Si bien los godos no abolieron absolutamente la esclavitud romana que hallaron establecida, modificaron por lo menos y mejoraron su condicion. La esclavitud pasó a ser servidumbre, que relativamente fué un adelanto social. Distinguíanse cuatro clases de siervos: idóneos, viles, natos y mancipios. La diferencia en las dos primeras la constituía la mayor capacidad de los siervos, y el empleo 6 ministerio mas 6 menos elevado a que el señor los destinaba. Llamábanse *nati* los hijos de padres siervos, y *facti* ó *mancipii* los que siendo hijos de padres libres caian en servidumbre por alguna falta 6 delito. Del mismo modo habia libertos idóneos y libertos viles, libertos de la curia 6 corte, libertos de la Iglesia y libertos privados. Las leyes determinaban las respectivas condiciones de todas estas clases, las diferentes maneras de adquirir la libertad, y los derechos de los respectivos señores 6 patronos. De todos modos la ley cristiana de los godos hizo un bien inmenso con abolir el derecho que sobre la vida y el honor de los esclavos tenian los antiguos señores romanos; la ley g6tica prohibía hasta la mutilaci6n: y habia siervos, tal como los bucelarios, cuya condicion se asemejaba

(2) Pautin. *De Dignit. et offic. regni ac domus regie Gothor.*

(3) Edict. Theod. 17; leg. visigoth. V. 4, 19. Interp. Cod. Theod. IV. 4.

(4) «El departamento que es fecho de las tierras et de los montes entre los godos y los romanos, en ninguna manera non debe seer quebrantado, pues que padiere seer probado: nin los romanos (así llamaban ellos a los españoles) non deven tomar, nin deben demandar nada de las partes de los godos; nin los godos de la tercia parte de los romanos, si non quando los nos diremos.» *Fuero Juzgo*, lib. X, tit. I, l. 8.

ya mucho a la de los sirvientes de las naciones modernas, puesto que servian por un salario y podian mudar de señores bajo ciertas estipulaciones y requisitos.

IV. Acercábase mas la organizaci6n militar de los godos a los sistemas modernos que al de las antiguas legiones. Fundábase sobre la base decimal como el de la mayor parte de los pueblos de raza germana. Así, despues de los duques y condes que mandaban las tropas de la provincia, seguian los *tiufados* ó *millenarios*, que regian un cuerpo de mil hombres; los *quingentenarios*, *centenarios* y *decanos* ó *decuriones*. Pueblo esencialmente guerrero, habia conservado en tiempo de paz la organizaci6n y clasificaci6n de los tiempos de las conquistas, y no solamente correspondía la jerarquía nobiliaria a las graduaciones de la milicia, sino que a los jefes militares les estaba anexa jurisdicci6n, y nombre y atribuciones de jueces en tiempo de paz (1). Todo hombre libre tenia el derecho y el deber de llevar armas y acudir a la guerra, a excepci6n de los niños, ancianos y enfermos. Todo el título II del libro IX del código visigodo versa sobre esta materia, como lo indican bastante los encabezamientos de sus leyes. —«Si aquellos que son sinecales de la hueste dexan tornar algun omne dela por precio, 6 fincar en su casa. —Si los que deben ordenar la hueste se toman para sus casas, 6 si dexan a otros tornar. —Si los que ordenan la hueste reciben algun precio por dexar algun omne fincar en su casa que non es enfermo. —De los que non son en la hueste en el dia 6 en el tiempo establecido. —Qué deve ser guardado si guerras a en España.» Mas siendo ya los godos propietarios, y no constando que percibiesen sueldo los que servían en la milicia, naturalmente habian de repugnar dejar sus casas y sus tierras para correr los riesgos y sufrir las fatigas de las campañas, y a esto debe atribuirse en gran parte el decaimiento a que vino despues el espíritu marcial y el belicoso ardor de los visigodos; y el sistema penal establecido en el código contra los que intentaban eximirse del servicio, contra los desertores y aun contra los cobardes, prueba cuánto habia ido degenerando el genio guerrero de la raza de los Balthos.

Habian aprendido de los romanos a pelear en batalla campal y a sitiar plazas. Aunque tenian buena infantería, eran, al revés de los suevos, mas temibles como jinetes que como peones. El casco, el arnés de cuero, la cota de fierro y el escudo eran sus armas defensivas; las ofensivas el dardo y la flecha, la pica, el puñal 6 cuchillo, y la larga y ancha espada de dos filos llamada *spathus*, de donde vino el nombre de *spatharius* y *comes spathariorum*. El traje militar se distinguía poco del de los demás ciudadanos; el soldado llevaba un sayo de lana 6 de piel, y el gran calzon forrado. Debe, no obstante, creerse que con el tiempo se iria modificando la manera de vestir.

V. Si los vándalos mismos, mas groseros é inciviles que los godos, contrajeron gusto é inclinacion por el lujo en los trajes, en los banquetes y en las diversiones, sin haber permanecido sino algunos años en la Bética, segun nos informa de ello Procopio (2), no puede maravillarnos, antes está en el órden natural de las cosas, que los visigodos, mas dados ya a la imitaci6n de las costumbres romanas, se aficionaran, principalmente despues de la conquista, a tomar de los vencidos el gusto, el lujo, las comodidades y las maneras de la vida culta y social. La esplendidez que rodeaba el trono y la corte de Leovigildo se transmitía relativa y gradualmente a las demás clases del Estado; de aqui las leyes para poner coto a la magnificencia con que se celebraban los matrimonios entre particulares, las tasas en los dotes y regalos de boda, etc.

Lo que no dejaban los godos era su larga cabellera; cortarla, renunciar a traer el cabello largo, era renunciar a su naci6n y hacerse romano, que ellos decían. Así la decalvacion y la tonsura eran penas infamantes, y llevaban consigo la inhibici6n

(1) *Quoniam negotiorum remedia multimoda diversitatis compendio gaudent, adeo dux comes, vicarius, pacis assertor, tiufadus, millenarius, quingentenarius, centenarius, decanus.... omnes in quantum judicandi potestatem acceperint, judicis nomine censeantur ex lege.* For. Jud. lib. II, tit. I, l. 25.

(2) De Bell. Vandal. lib. IV.

de ejercer cargos políticos y civiles: el monarca 6 príncipe decalvado 6 tonsurado no tenia ya otra carrera que la de la Iglesia.

Como que tendremos que hablar mas adelante, así del código de las leyes visigodas, en que mejor que en otra parte alguna están retratadas las costumbres que trajo y que fué adquiriendo este pueblo conquistador, como de las modificaciones que fué recibiendo el Estado en lo religioso, en lo civil y en lo político en el tercer periodo de la dominaci6n visigoda, creemos suficientes las observaciones que llevamos hechas, así como las hemos creído necesarias para comprender y apreciar mejor las variaciones sucesivas en su organizaci6n. Continuemos ahora la historia.

CAPÍTULO V

Desde Recaredo hasta Wamba

DE 601 A 672

Breve reinado de Liuva II.—Viterico.—Muere desastrosamente y se ensaña con su cadáver el furor popular.—Gundemaro.—Sisebuta.—Sujeta a los astures sublevados y vence a los imperiales.—Famoso edicto de proscripci6n contra los judíos.—Cómo le juzgó San Isidoro.—Recaredo II.—Suintila.—Expulsa definitivamente a los imperiales del territorio español, y es el primer rey godo que domina en toda España.—Tiraniza al pueblo y es destronado.—Sisenando.—Se humilla ante el cuarto concilio de Toledo para legitimar su usurpacion.—Importancia histórica de este concilio.—Leyes políticas que se hicieron en él.—Influencia grande de los obispos en los negocios de Estado.—Chintila.—Concilios quinto y sexto de Toledo.—Decretos para asegurar la inviolabilidad de los reyes.—Se prescriben las condiciones que han de tener los que ocupen el trono.—Juramento de no tolerar el judaísmo.—Tulga.—Energico y vigoroso reinado de Chindasvinto.—Septimo concilio de Toledo.—Sus principales disposiciones.—Recesvinto.—Octavo concilio toledano.—Decretos sobre la eleccion de los reyes.—Complemento de la unidad política entre godos y españoles.

Pagaron los grandes un justo tributo de respeto a la memoria y virtudes de Recaredo, poniendo la corona g6tica en las sienes de su hijo Liuva, joven de veinte años, que tomó el nombre de Liuva II. Pero ni el candor de sus costumbres ni la buena memoria de su padre bastaron para asegurarle en el trono. Aquel Viterico (*Vitt-rich*) que habia conspirado en Mérida contra el obispo Mausona y el duque Claudio, el mismo que reveló la conspiraci6n y que debía la vida a la generosidad de Recaredo, correspondió a la merced del padre destronando al hijo. Valióse del ejército que este mismo le tenia confiado, y en lugar de combatir a los imperiales volvi6 las armas contra su propio monarca, y le quitó la vida despues de haberle hecho cortar la mano derecha (603). El desgraciado Liuva reinó menos de dos años (3). El regicida ocupó el trono que su víctima dejaba vacante.

Otra vez se interrumpió la sucesi6n dinástica como en tiempo de Amalarico. Parece que el usurpador tuvo intento de restablecer el arrianismo (4), pero la oposici6n que halló hubo de hacerle desistir, sin otro resultado que concitarse la odiosidad del clero y del pueblo. No mas venturoso en el proyecto de casar a su hija Ermenberga con Teodorico rey de Borgoña, el desaire bochornoso que le hizo el borgoñon devolviéndole su hija desde Francia sin admitirla en el lecho conyugal, pero quedándose con los tesoros que habia llevado en dote, acabó de desconcertarle con el pueblo, que atribuía a sus crímenes la afrenta de su hija. Descendió, por último, Viterico del trono por los mismos medios que le habia escalado: sus propios oficiales le asesinaron en un banquete (5): el furor popular se ensañó contra el matador del inocente Liuva, arrastrando su cadáver por las calles de Toledo, y sepultándole ignominiosamente fuera de los muros de la ciudad (610). Parecia haber vuelto con la muerte de Recaredo la dureza de los primeros tiempos del imperio g6tico.

(3) Supónese que Liuva era hijo natural de Recaredo, y así parece inferirse de las palabras de San Isidoro: *ignobili quidem matre progenitus*.

(4) Luc. Tudens. Chron. Mund.

(5) *Quia gladio operatus fuerat, gladio periit.* San Isid. Hist. Gothor.